

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, junio 7 de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda de nulidad relativa de la sucesión a partir de la audiencia de inventarios y avalúos, incoada por las interesadas “MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH Y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA”, para adoptar la decisión que en derecho corresponda, debido a la solicitud de retiro de la demanda allegada por el abogado PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ.

El retiro de la demanda, se encuentra regulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. No obstante, la misma norma refiere que de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, ordenándose el levantamiento de las mismas, y por expresa disposición de la norma, dispone la condena al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso puesto a consideración, se puede concluir que la petición de retiro de la demanda es procedente, habida cuenta que hasta el momento no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado medidas previas, por tanto, no hay lugar al pago de perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese el retiro de la presente demanda de nulidad relativa de la sucesión a partir de la audiencia de inventarios y avalúos, incoada por las interesadas “MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH Y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ba1448bcfc50e0adc25a37786d1dcd73f9ed54f6f480312fd79715848bd50**

Documento generado en 07/06/2024 04:19:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**